CLAUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO ESTATAL DE PRESTACION DE SERVICIOS

NÚMERO S-CI-294-2024

Entre los suscritos **JAVIER VALENCIA GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.687.029, en su calidad de Director General, obrando en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", ente corporativo de carácter público, regulado por la Ley 99 de 1993, de un lado, quien en adelante se denominará **CORNARE o LA CORPORACIÓN**, y del otro, **DORIS ELENA DEL SOCORRO SUAZA SUESCUN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.495.782, quien obra en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN DE ESTUDIOS EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL CEAM,** creada por providencia administrativa N 197 del 24 de mayo de 1995 de la Alcaldía municipal de Marinilla, inscrito en Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 20 de diciembre de 2000, con el N 2277 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, cuyo NIT es 811.037.176-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL CEAM**; hemos acordado celebrar el presente contrato estatal de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: a. Que en la planta de cargos de **Cornare**, no existe personal que pueda prestar apoyo para llevar a cabo el Fortalecimiento de acueductos veredales sostenibles- "AVES" bajo el concepto de gobernanza. b. Que una vez acreditado por **EL CONTRATISTA** su idoneidad para prestar el servicio, conforme lo exige el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, el Comité de Contratación de LA CORPORACIÓN, mediante Acta No. 048 del 16 de agosto 2024, recomienda celebrar el contrato con EL CEAM. En virtud de lo anteriormente expuesto se celebra el contrato estatal de Prestación de Servicios, que se rige de acuerdo a las normas y principios de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: "PRESTAR APOYO PARA LLEVAR A CABO EL FORTALECIMIENTO DE ACUEDUCTOS VEREDALES SOSTENIBLES AVES BAJO EL CONCEPTO DE GOBERNANZA",** de acuerdo con los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Valor y forma de desembolso: El valor del contrato es de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($408.020.327)), IVA INCLUIDO**, que serán cancelados de la siguiente forma:

Los dos (02) primeros desembolsos se realizarán en la vigencia 2024 y los tres (03) restantes en la vigencia 2025.

VIGENCIA	**VALOR**
2024	$ 163.208.130
2025	$ 244.812.196
TOTAL	**$408.020.326**

Nota: la presente destinación presupuestal se enmarca dentro del **Acuerdo 456 del 26 de julio de 2024**, el cual aprueba las vigencias futuras.

Los pagos que se realizarán previa certificación del supervisor de CORNARE, presentación del informe de avance conforme con el cuadro descrito anteriormente y/o

presentación de factura, cuenta de cobro, copia del RUT y acreditación de que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales y seguridad social.

Porcentaje	Producto
20% a contra entrega del **primer** informe de avance	El diseño de un (1) Herramienta para determinar los 10 mejores acueductos que salgan punteados a través de este instrumento. Una (1) Base de datos actualizada de los acueductos veredales que participaran de la convocatoria por municipio seleccionados Un (1) Listado para convocatoria de talleres Un (1) documento que contenga la Estrategia de intervención y participación con los Acueductos veredales.
20% a contra entrega del **segundo** informe de avance	Herramienta completo e implementado con la valoración de la sostenibilidad de los acueductos veredales que participaron en el proceso en el año 2023. Soportes de la Ejecución de las Asesorías subregionales con el grupo AVES 2023 Un (1) documento que soporte la ejecución de los talleres (1 y 2) en cada Subregión Paramo, Bosques, Aguas, Porce y Valles de San Nicolas, Listados de asistencia. Registro fotográfico. Relatoría del taller y Evaluaciones. (Listado de asistencia). Un (1) documento que soporte los resultados de las ejecuciones realizadas y que dé cuenta de las Necesidades ambientales en las zonas de abastecimiento de agua y Pacto por la Microcuenca, listas de chequeos diligenciadas, Listado de necesidades y Pactos por las Microcuencas. Entrega de las caracterizaciones de los acueductos participantes con ubicación de las fuentes abastecedoras. Informe del personal registrado en el Diplomado
20% a contra entrega del **tercer** informe de avance	Un (1) documento que soporte la ejecución de los talleres (3 y4) en cada Subregión Paramo, Bosques, Aguas, Porce y Valles de San Nicolas, Listados de asistencia. Registro fotográfico. Relatoría del taller y Evaluaciones. (Listados de asistencia). Un (1) documento que consolide los Mapas de actores clave. Entrega de los planes de trabajo de las organizaciones participantes y un documento de análisis por subregión. Un (1) documento que soporte las asesorías realizadas en cada Municipio de la jurisdicción Cornare. (Listado de asistencia) nforme de avance del Diplomado
20% a contra entrega del **cuarto** informe de avance	Un (1) documento que consolide los resultados de las asesorías especializadas y personalizadas por municipio de las subregiones de Páramo, Bosques, Aguas, Porce y Valles de San Nicolas, de la jurisdicción de Cornare.
20% a contra entrega del informe final y productos.	Un (1) informe final y de sistematización (Para el cierre del proyecto se debe hacer entrega de un infirme final que dé cuenta del cumplimiento del 100% de los resultados) Un (1) documento que soporte la ejecución del diplomado. Evidencias de participación de los líderes comunitarios. Listados de asistencia. Tesinas de grado. Certificaciones, evidencias fotográficas Un (1) informe de la valoración de la sostenibilidad de organizaciones de acueductos veredales que participaron en el proyecto AVES 2023

Cornare realizará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura y/o documento equivalente. Una vez el supervisor haya validado el cumplimiento a satisfacción de los productos y actividades objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Plazo:** El contrato tiene un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. Compromisos de las Partes: 1. DE CORNARE: 1.1.** Ordenar los desembolsos de recursos, de acuerdo con la forma establecida. **2.2.** Realizar la supervisión al contrato, para lo cual se deberá presentar informes de avance de acuerdo con el formato F-GJ-135 Modelo Informe Supervisión. **2. DEL CONTRATISTA: 2.1.** Atender las recomendaciones de Cornare. **2.2** Ejecutar el objeto pactado acorde a las actividades descritas en el Numeral 3.1, de los Estudios Previos. **2.3.** Presentar informes avance conforme a lo descrito en el numeral 3.1**. 2.4.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA QUINTA. Indemnidad.** LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. LAS PARTES se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA SEXTA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA SEPTIMA**. **Cesión del contrato**: Es prohibido a las partes la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra. **CLAUSULA OCTAVA. Inhabilidades e incompatibilidades**: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y la Constitución Política de Colombia. **CLÁUSULA NOVENA**. **Exclusión de la Relación Laboral:** El personal que EL CONTRATISTA emplee para la ejecución del contrato será por su cuenta y riesgo y aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea indispensable para la correcta y eficiente ejecución. En todo caso EL CONTRATISTA será el único responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales de su personal, el cual no contraerá vinculación laboral alguna con CORNARE. **CLAUSULA DECIMA. Confidencialidad.** LAS PARTES, en virtud de la suscripción del presente contrato se comprometen a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. LAS PARTES también se comprometen a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito de la otra parte. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. Compromiso Gestión Sostenible**. EL CONTRATISTA se compromete a: **1.** No emplear para la ejecución del presente contrato mano de obra de menores de edad en aquellas actividades en que la ley prohíbe. **2.** Respetar y defender los Derechos Humanos contenidos en la declaración Universal de los Derechos Humanos. **3.** Restringir el uso de materias primas tóxicas y peligrosas. **4.** Llevar a cabo Buenas Prácticas ambientales en el suministro de sus bienes y servicios que contribuyan a la protección del medio ambiente, reduciendo la huella ecológica. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. Compromiso Anticorrupción. LAS PARTES** se comprometen a: **1.** Apoyar la acción del Estado colombiano para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública. **2.** A no ofrecer y no

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros. **3.** A no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente contrato. **4.** A comunicar a sus empleados y asesores el contenido del Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte, y la de sus empleados o asesores. **5.** Las partes declaran que los recursos con los cuales se ejecutará el contrato no provienen de ninguna actividad ilícita y aquellos que eventualmente recibirá por ejecución del mismo no serán destinados a financiar ninguna actividad ilícita. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. Propiedad Intelectual**. Si con la ejecución del presente contrato se generan creaciones intelectuales, LAS PARTES serán titulares de los derechos morales. Sobre los derechos patrimoniales Cornare será el único titular originario. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Cornare, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a Cornare y derivados del objeto del presente contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros**. CLÁUSULA DECIMO CUARTA. Supervisión y Vigilancia:** La supervisión del contrato será efectuada por la funcionaria Cristina López Bedoya, Profesional Especializado del Grupo de Recurso Hídrico, quien contará con el Subdirector General de Recursos Naturales como coordinador de la supervisión. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: Registro Presupuestal:** El presente contrato tiene una imputación presupuestal según el certificado de disponibilidad presupuestal número 355 del 26 de julio de 2024 y Acuerdo 456 del 26 de julio de 2024, el cual aprueba las vigencias futuras. **CLÁUSULA SEXTA**. **Multas. Cornare** podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, en caso de mora o incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA**. **Penal pecuniaria**: **Cornare** establece como pena por la caducidad o el incumplimiento de las obligaciones que en virtud del contrato adquiere EL CONTRATISTA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, imputable como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que **Cornare** llegare a sufrir. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA. Domicilio:** Las partes convienen señalar al Municipio de El Santuario – Antioquia, como domicilio para todos los efectos legales que de él se deriven **CLAUSULA DECIMO NOVENA. Perfeccionamiento:** El presente contrato se perfecciona una vez logrado el acuerdo entre las partes sobre el objeto y la contraprestación, y sea elevado a escrito. Por tratarse de un contrato interadministrativo no está sujeto a la inclusión de las cláusulas excepcionales a que alude el artículo 14 numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA. Garantías:** 1. DE CUMPLIMIENTO por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2. DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES por un monto del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y tres años más. 3. DE CALIDAD DEL SERVICIO por un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia durante el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. 4. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Equivalente a 200 smlmv y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. Ejecución:** Para la ejecución del presente contrato y para que proceda la elaboración del acta de iniciación se requiere la existencia del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FIRMA ELECTRONICA.** El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma

electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, asi mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación”. El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

Proyecto: Abogada/ Jenifer Quintero Jiménez

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.